

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 817

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: Aunque es principio fundamental de hermenéutica que las disposiciones de carácter restrictivo no pueden extenderse ni ampliarse a otros casos y personas que a los comprendidos en ellas, para evitar erróneas interpretaciones surgidas en la práctica al aplicar el Decreto-ley de 1.º de Diciembre de 1936 sobre propiedad inmueble y valores bursátiles, vengo en disponer:

Que la suspensión del procedimiento ordenada en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de dicho Decreto-ley no afectará al procedimiento administrativo de apremio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de Febrero de 1937. — *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 818

COMISIÓN DE JUSTICIA

ORDEN

Habiéndose observado que existen algunas erratas materiales de imprenta en los anuarios publicados por la Dirección general

de los Registros y del Notariado, esta Comisión ha acordado que cuando en la casilla octava del estado séptimo, sección primera de la estadística de Registros de la Propiedad aparezca cantidad superior a la que resulta de la casilla sexta, cuando a su vez ésta sea superior a la que conste en la casilla cuarta o cuando se advirtiese cualquiera otro error material de imprenta, esto no será obstáculo para que puedan solicitar interinidades los Registradores de la Propiedad que sirvan oficinas en las cuales aparezcan equivocados los verdaderos datos, siempre que los honorarios netos efectivamente percibidos por la Oficina no sean superiores a los determinados en la Orden del excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, de fecha 5 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 6, bastando que los funcionarios solicitantes en sus instancias hagan constar el error material que se observa en el Anuario y rectifiquen debidamente las cifras, verificando en la forma correspondiente las operaciones de suma de las casillas primera, segunda y tercera y las deducciones de las casillas quinta y séptima del Anuario, a fin de que esta Comisión pueda comprobar la existencia de la errata y cuál es la verdadera cifra de honorarios o beneficios netos percibidos durante el tiempo determinado en dicha Orden, y el consiguiente derecho del funcionario respectivo a desempeñar interinidades, conforme a la referida disposi-

ción.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de Febrero de 1937. El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.

Señor Registrador de la Propiedad de....

Núm. 819

CIRCULAR

La Comisión de Justicia ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de incautación de Avila, acerca de los créditos con que han de satisfacerse los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de incautación.

El principio de austeridad, que inspira las determinaciones de la Junta Técnica del Estado, y el hecho de que existan numerosos funcionarios desplazados, por las circunstancias, de las localidades donde prestaban servicios dan solución al primer aspecto de la consulta.

Las Comisiones provinciales de incautación tienen atribuciones para adscribir a su servicio a los funcionarios que residan en las capitales respectivas y no estén destinados a misión propia en ellas y a los que estando encargados accidentalmente de alguna función pública no se les exija el rendimiento normal de trabajo que den los funcionarios que tenían destino el 18 de Julio de 1936 en las respectivas localidades.

En cuanto a los gastos de material, los de escritorio pueden ser abonados con cargo a las con-

signaciones de que disponen sus Presidentes como Gobernadores civiles de las respectivas provincias, contando también en este aspecto con la patriótica colaboración de los mismos; y si hubiera necesidad imprescindible de sufragar algún mayor gasto, las Comisiones provinciales de incautación elevarán presupuesto o cuenta a la Comisión de Justicia, para los fines que sean pertinentes.

Burgos, 8 de Febrero de 1937. — El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.

Señor Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes de...

(Boletín Oficial del Estado, del día 10 de Febrero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm, 868

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador General, en oficio de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Por la Secretaría General del Estado se ha dispuesto que, los que deseen obtener informes referentes a personas que se suponen residentes en Málaga, lo soliciten de la Delegación creada al efecto por orden de 4 de Noviembre y que para que sea más rápida la tramitación de las contestaciones debe diri-

girse la correspondencia postal y telegráfica a D. I. D. R. E. M. -Sevilla, en lugar de hacerlo a Valladolid.

Las solicitudes de informes serán tramitadas en la misma forma dispuesta para los residentes en Madrid.

Se advierte que como las comunicaciones, tanto postal como telegráficas, con Málaga son normales, se facilitará la labor de la Delegación estableciendo relación directa con las personas con quienes se quiera comunicar, sin necesidad de apelar a la D. I. D. R. E. M.»

Lo que se publica por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 13 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 826

GOBIERNO CIVIL

Junta de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico

ORDEN A LOS ALCALDES

Habiéndose ordenado por mi autoridad en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 del pasado Enero, el cumplimiento por los Alcaldes de los preceptos que en la citada orden se detallan, los que habían de cumplirse en el plazo señalado de quince días y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que los Ayuntamientos de que se acompaña relación hayan cumplimentado la orden referida, por la presente, les emplazo y conmino a su cumplimiento en el improrrogable plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, bien entendido que de no hacerlo, se les impondrán las sanciones a que hubiere lugar, las que no sólo recaerán sobre los Alcaldes, sino asimismo sobre el Secretario municipal,

Valladolid, 10 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

RELACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS A QUIENES SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Adalia.
Alcazarén.
Aldeamayor de San Martín.
Amusquillo.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Benafarces.
Berceruelo.
Bocos de Duero.
Boecillo.

Bolaños de Campos.
Brahajos.
Bustillo de Chaves.
Cabreros del Monte.
Campaspero.
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrobol.
Castrodeza.
Castromembibre.
Castronuño.
Castroponce.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Cogeces de Iscar.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas de Esgueva.
Gería.
Gomeznarro.
Hornillos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Matilla de los Caños.
Mayorga.
Medina del Campo.
Melgar de arriba.
Monasterio de Vega.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.
Mucientes.
Mudarra (La).
Muriel.
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Peñafiel.
Peñaflor de Hornija.
Piña de Esgueva.
Pesquera de Duero.
Pozaldez.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla del Moral.
Renedo.
Roales.
Roturas.
Rueda.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Román de Hornija.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santervás de Campos.
Santovenia de Pisuergra.
Siete Iglesias de Trabancos.
Tordehumos.
Torrelobatón.
Tudela de Duero.
Unión de Campos (La).
Valbuena de Duero.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Vega de Ruiponce.
Velliza.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabaruz de Campos.
Villaco.
Villafranca de Duero.

Villalón de Campos.
Villalar.
Villalba de los Alcores.
Villalbarba.
Villanubla.
Villanueva la Condesa.
Villardefrades.
Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villavicencio de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.
Wamba.
Zaratán.
Zorita de la Loma.

Núm. 689

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección

En el expediente de invitación que por el concepto de Industrial, «Huevos por menor», se instruyó contra V., en 8 de Noviembre de 1933, la Administración de Rentas Públicas practicó la siguiente

LIQUIDACIÓN

Por la cuota de seis meses, 68 pesetas.

32 por 100 de recargo municipal, 21,76 pesetas.

10 por 100 paro obrero, 6,80 pesetas.

10 por 100 recargo transitorio, 6,80 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 4,49 pesetas.

Total a ingresar por carta de pago: 107,85 pesetas.

Por la cuota de nueve meses, 102 pesetas.

32 por 100 recargo municipal, 32,64 pesetas.

10 por 100 recargo transitorio, 10,20 pesetas.

10 por 100 paro obrero, 10,20 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 6,73 pesetas.

Total a ingresar por recibo: 161,77 pesetas.

Pongo en su conocimiento que la cantidad de ciento siete pesetas y ochenta y cinco céntimos a que asciende la liquidación por carta de pago, deberá V. ingresarla en el Tesoro, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de este «Boletín Oficial», pues en caso contrario, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Dios guarde a V. muchos años.
Valladolid, 28 de Enero de 1937.
El Inspector Jefe, C. del Solar.

Señor don Manuel Fernández Rabadán, que fué vecino de la calle Macías Picavea, número 49, Valladolid.

Núm. 824

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

sobre uso y distribución de recibos para el año 1937

Habiéndose recibido en esta Delegación de Hacienda los talones de las contribuciones Rústica, Urbana e Industrial para el presente ejercicio, por esta circular se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, durante el plazo de cinco días a contar del en que se publique esta circular en el «Boletín Oficial», podrán recoger por medio de persona autorizada tales talones para que sean llenadas las matrices de los mismos, lo que deberán hacer en el plazo de cinco días, a contar del en que fuesen recogidos, bien entendido que si así no lo hicieren se les exigirán las responsabilidades reglamentarias, esperando de las entidades a que se refiere la presente, pongan la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio por la premura que exigen y la importancia del mismo.

Caso de no pasar a recogerlos en los cinco días señalados, se entregarán a los Agentes de cada Ayuntamiento a los fines indicados.

Valladolid, 11 de Febrero de 1937.—El Delegado de Hacienda, M. Escudero.

Núm. 823

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

La Mancomunidad Sanitaria de Valladolid, a fin de conseguir adecaudadamente todos y cada uno de los fines para que fué creada, hace saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos interesados, que observará rigurosamente las siguientes reglas:

1.^a Los Ayuntamientos podrán ingresar en esta Mancomunidad las cantidades que a la misma adeuden por presupuestos anteriores al corriente, en cualquier día hábil.

2.^a Los ingresos correspondientes al actual ejercicio, deberán efectuarlos, precisamente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al trimestre a que correspondan.

3.^a Los Ayuntamientos, cuando por cualquier causa, no puedan realizar los ingresos del pre-

supuesto corriente dentro del plazo marcado, deberán remitir, en los cinco días siguientes a la terminación del mismo, sin excusa ni pretexto alguno, la certificación que determina el artículo 60 del vigente reglamento de las Mancomunidades de 14 Junio de 1935, justificativa de aquella causa, para su conocimiento y resolución que se considere oportuna.

4.^a Los ingresos, tanto de corriente como de resultas, deberán comprender todas las dotaciones de los diversos funcionarios sanitarios, por trimestres, sin autorizarse exclusión de alguno de ellos o el fraccionamiento de las dotaciones.

5.^a Transcurrido el plazo voluntario de ingreso, esta Mancomunidad utilizará, como viene ya haciéndolo, los procedimientos coercitivos que determina el mencionado reglamento, para corregir la desidia y morosidad de los Ayuntamientos de que se trate; y

6.^a Igualmente la Mancomunidad utilizará este procedimiento ejecutivo, con todos aquellos Ayuntamientos que, olvidando las obligaciones y normas establecidas por la ley de Coordinación Sanitaria y demás disposiciones complementarias, hayan satisfecho directamente a sus sanitarios las dotaciones correspondientes.

Valladolid, 8 de Febrero de 1937.—El Presidente, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 806

Castrodeza

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y pre-

sentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, 10 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta, Serviliano Fraile.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cabreros del Monte.

Núm. 834

Castroverde de Cerrato

Don Maximino de la Fuente Ruiz, Alcalde Gestor del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformado por ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Edmundo Ruiz Escudero.
D. Salomón Ruiz de las Heras.
D. Leopoldo Alonso Mañueco.
D. Eusebio Duque Montero.

Parte personal

D. Filiberto Ruiz Escudero.
D. Ricardo Niño de la Cal.
D. Valentín Cristóbal de Diego.

También se aprobaron las relaciones de contribuyentes de la parte real de citado repartimiento.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que, las reclamaciones deberán producirse por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Castroverde de Cerrato, 11 de Febrero de 1937.—Maximino de la Fuente.

Núm. 835

Castroverde de Cerrato

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por

término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castroverde de Cerrato, 11 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 807

Cervillego de la Cruz

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 21 del corriente mes, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cervillego de la Cruz, 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Deogracias Gutiérrez.

MOZOS QUE SE CITAN

Félix Garrido Pericacho, hijo de Gervasio y de Teófila.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Iscar, respecto de los mozos Eulalio Hernández Morejón, hijo natural de Valentina; Eulalio de Frutos, hijo natural de Obdulia; Lorenzo Santiago García, hijo de Santiago y de Salustiana, y Víctor Santiago Velasco, hijo de Jacinto y de Juana.

El de La Parrilla, respecto del mozo Félix Muñoz García, hijo de José y de Bonifacia; y

El de Villamuriel de Campos, respecto del mozo Julián López Olmedo, hijo de Arsenio y de Benita.

Núm. 759

Fuente Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Fuente Olmedo, 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Adelardo Sobrino.

Núm. 836

Peñafiel

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Peñafiel, 9 de Febrero de 1937.
El Alcalde, Pedro Arranz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 873

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 182. — En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, promovidos por doña Paula Pumar Fernández, casada, vecina de Buenos Aires, representada por

por el Procurador don Victoriano Moreno y defendida por el Letrado don José Ferrández, contra su marido don Crescencio Fernández Acuña, jornalero y vecino de Santa Eufemia del Arroyo, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre divorcio, para la disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en Santa Eufemia del Arroyo el día quince de Enero de mil novecientos diez, cuyos autos penden ante esta Superioridad para dictar la resolución procedente:

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular solicitado por doña Paula Pumar Fernández, y, en su consecuencia, decretamos la disolución del matrimonio contraído por la misma en la villa de Santa Eufemia del Arroyo, el día quince de Enero de mil novecientos diez, con don Crescencio Fernández Acuña, con sus consecuencias legales, declarando a éste culpable e imponiéndole las costas de este litigio y asimismo debemos absolver y absolvemos a dicha doña Paula Pumar de la reconvencción contra ella formulada por su marido don Crescencio Fernández Acuña.

Y, mediante la no comparecencia en esta Audiencia del demandado dicho don Crescencio Fernández Acuña, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y firme que sea esta resolución cúmplase con lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la Ley.

Así lo acordaron y firman los señores del margen. — Vicente Blanco. — Joaquín Alvarez. — Vicente Marín. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de esta fecha y notificada en el día de esta fecha al Procurador de la parte interesada y en los estrados.

Y para que conste lo acordado, se da fe en esta certificación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expedida en Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Licenciado Carlos Díaz.

56

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 829

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Castrodeza Arranz, Luciano, y González Marchena, Cipriano; domiciliados últimamente en Laguna de Duero, comparecerán el

día dieciséis de Febrero del corriente año, ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir a la celebración del juicio oral instruída por lesiones en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, con el apercibimiento que, de no verificarlo ni acreditar justa causa que se le impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 874

MEDINA DE RÍOSECO

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto hago saber: Que conforme a lo acordado en providencia de este día, en los autos de menor cuantía, que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Quiliano Pérez Pascual, en nombre de don Clemente Rueda Vielba, contra don Vicente y doña Josefa López Rivas y doña Elisa Rivas Balbás, representado aquél por el Procurador don Daniel Caramazana, y estas últimas declaradas en rebeldía, sobre pago de cinco mil trescientas veinte pesetas diez céntimos, e intereses legales, autos hoy en período de apremio, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de doña Elisa Rivas Balbás, vecina de Ampudia:

1.º Tres mulas y un macho, nuevos, cerriles, pelo castaño, de tres años de edad, dos de las mulas de dos a tres dedos, y la otra mula y el macho, de dedo y medio a dos dedos, el macho es de pelo oscuro; tasadas a mil pesetas caballería.

2.º Dos caballos nuevos, cerriles, uno oscuro y otro rojo, de tres años de edad, uno de cuatro dedos y otro de dos; tasados a quinientas cincuenta pesetas caballería.

3.º Un macho y una mula, viejos, el macho de color rojo y la mula castaño, de dos y tres dedos, respectivamente; tasados a cien pesetas caballería.

4.º Un carro violín, seminuevo, recién pintado, matrícula de Ampudia, número 60; tasado en seiscientas pesetas.

5.º Una máquina segadora, marca «Deering», bastante usada; tasada en trescientas pesetas.

6.º Una máquina aventadora, marca «Silenciosa», en estado de funcionamiento; tasada en quinientas pesetas.

7.º Treinta y ocho fanegas de trigo, cuyo peso se ignora, a cua-

renta y siete pesetas el quintal métrico, según la tasa oficial.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día dos de Marzo próximo, y hora de las once.

Advirtiéndose a los licitadores: Que los expresados bienes se hallan depositados en don Saturnino Rueda Vielba, en esta localidad; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el diez por ciento del importe de los bienes, según la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, excepto en el trigo, en que no se admitirán por bajo de la tasación, y que el remate será a la mejor calidad.

Medina de Rioseco, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Isidro Hidalgo. — Secretario judicial, Juan Sanz.

57

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 844

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1936, y pueblo de Castrobol, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Félix Arellano González. — Débito, 64,70 pesetas.

Una tierra en este término a Valbón, de 1-34-91 hectáreas; linda Norte, María García; Este y Oeste, Venancio García, y Sur, Leopolda González.

Deudora, doña Victorina Alvarez Cuñado. — Débito, 29,90 pesetas.

Una tierra en este término a camino Valdefuentes, de 58-46 áreas; linda Norte, Máximo Quintero; Este, arroyo de la Reguerina; Sur, José Hurtado, y Oeste, camino de Urones.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 12 de Enero de 1937. — Saturnino Escudero.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA NOTARIAL

se celebrará el próximo día diecinueve del corriente mes, en el despacho del Notario de esta ciudad, don Germán Adáñez, calle de Santiago, número 27, a las doce horas, de vender una partición de una casa de una calle de número 10 y 11, en la calle de los Hermanos 10 y 11, a menor Arancel Notarial. Los términos y condiciones se hallan en la expresada Notaría.

58

SUBASTA NOTARIAL

se celebrará el próximo día veintidós del corriente mes, en el despacho del Notario de esta ciudad, don Germán Adáñez, calle de Santiago, número 27, a las doce horas, con el fin de vender diversas particiones indivisas de una casa de ensaladaña, en la calle de la Notaría y calle de los Hermanos 10 y 11, a menor Arancel Notarial.

59

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial